



RESOLUCIÓN CNH.E.59.004/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INICIA E INSTRUYE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RENUNCIA A LA TOTALIDAD DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, CNH-R01-L01-A2/2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO. Que el 11 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF la Primer Convocatoria número CNH-R01-C01/2014 para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L01/2014 respecto de la Ronda 1, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras.

CUARTO. Que el 15 de julio de 2015, se llevó a cabo el Acto de presentación y apertura de propuestas, en el cual se declaró licitante ganador del Área Contractual 2, Cuencas del Sureste, a Sierra Oil & Gas, S. de R.L. de C.V. en consorcio con Talos Energy, LLC y Premier Oil, PLC.

En virtud de lo anterior, el 22 de julio de 2015 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L01/2014, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

QUINTO. Que, en términos del numeral 22.3 de la Sección III de las Bases de Licitación, Sierra Oil & Gas, S. de R.L. de C.V., en consorcio con Talos Energy, LLC y Premier Oil, PLC., optaron por constituir empresas de propósito específico, denominadas Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V., y Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V., para la celebración y ejecución del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L01-A2/2015 (en adelante, Contrato).

SEXTO. Que el 4 de septiembre de 2015, la Comisión y Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Talos) y Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. (en adelante, Premier) suscribieron el Contrato.

SÉPTIMO. Que el 8 de agosto de 2018, la Comisión y Talos en consorcio con Premier y Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Primer Convenio Modificadorio del Contrato con la finalidad de hacer constar la cesión de la totalidad del Interés de Participación de Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V. a favor de Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Sierra Blanca).



OCTAVO. Que el 20 de diciembre de 2018, la Comisión y Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, Hokchi u Operador) en consorcio con Talos, Sierra Blanca y Premier suscribieron el Segundo Convenio Modificadorio del Contrato con la finalidad de hacer constar las cesiones del Interés de Participación y la Cesión del Control de las Operaciones de Talos a favor de Hokchi.

NOVENO. Que el 8 de abril de 2019, la Comisión y Hokchi en consorcio con Talos y Sierra Blanca (en adelante y en conjunto, Contratista) suscribieron el Tercer Convenio Modificadorio del Contrato, con la finalidad de hacer constar las cesiones del Interés de Participación de Premier a favor de Talos y Sierra Blanca.

DÉCIMO. Que, mediante escritos recibidos en la Comisión el 17 y 24 de julio de 2019, el Operador informó su intención de renunciar y devolver la totalidad del Área Contractual al término del Periodo Inicial de Exploración, en atención a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula 7.1 del Contrato.

Lo anterior debido a que, conforme a lo manifestado por el Operador, resulta económicamente inviable la continuación de Actividades Petroleras en el Área Contractual, *habida cuenta de que los objetivos exploratorios de los pozos perforados, Acan-1Exp y Yaluk-1Exp, no confirmaron la presencia de hidrocarburos suficientes para ser motivo de un plan de evaluación.*

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con lo previsto por el inciso (a) de la Cláusula 7.1 del Contrato, la renuncia y devolución del Contratista de la totalidad del Área Contractual es una causal de terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, mediante escrito recibido el 5 de septiembre de 2019, el Operador notificó la renuncia y devolución de forma irrevocable a la totalidad del Área Contractual (Renuncia) en virtud de que se actualizaron los supuestos previstos en el inciso (a) de la Cláusula 7.1 el Contrato.

DÉCIMO TERCERO. Que, en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato, la notificación de la Renuncia corresponde al inicio de la Etapa de Transición Final de la totalidad del Área Contractual. Por lo anterior, el 20 de septiembre de 2019, el Operador presentó la información referente a dicha etapa.

DÉCIMO CUARTO. Que, derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de iniciar e instruir la tramitación del procedimiento de terminación anticipada del Contrato por Renuncia del Contratista respecto de la totalidad del Área Contractual, en términos de las Cláusulas 7.1 (a) y 18.7 del Contrato y la propuesta de Resolución elaborada por las Direcciones Generales de Contratos y Jurídica de Procedimientos y Consulta, con la información proporcionada por la Dirección General de Seguimiento de Contratos de la Comisión, de conformidad con los artículos 28, fracciones I y VII, 31, fracción I, letras b) y e), y 38, fracción X del Reglamento Interno de la Comisión, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre el procedimiento de terminación anticipada del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VI, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV, y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos



Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, letras h) e i), X, XI y último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7.1 (a) del Contrato, el Contratista deberá renunciar y devolver el Área Contractual si no se le concedió el Período Adicional de Exploración al finalizar el Período Inicial de Exploración, por lo que el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, salvo que haya sido designada Área de Evaluación. Asimismo, al finalizar el o los Períodos de Evaluación correspondientes, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) de las Áreas de Evaluación de que se traten si, conforme a los plazos previstos en el Contrato, no declara un Descubrimiento Comercial o habiendo declarado el Descubrimiento Comercial, no presente un Plan de Desarrollo para aprobación de la Comisión, o habiéndolo presentado, éste no sea aprobado por la Comisión conforme a la Normatividad Aplicable.

En términos de lo anterior, resulta procedente la Renuncia en virtud de que: (i) no se solicitará ni se concederá un Periodo Adicional de Exploración, (ii) no se cuenta ni se someterá a aprobación un Plan de Desarrollo, (iii) no existen Áreas de Evaluación y (iv) no se declaró un Descubrimiento Comercial, por lo tanto, se devolverá el 100 (cien) por ciento del Área Contractual.

TERCERO. Que en términos de la Cláusula 7.2 del Contrato, la renuncia y devolución de la totalidad del Área Contractual no se entenderá como disminución de las obligaciones del Contratista, de cumplir con: i) el Programa Mínimo de Trabajo, ii) el Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo, iii) los compromisos adicionales adquiridos para el Periodo Adicional de Exploración, o el Programa de Trabajo para dicho Periodo Adicional de Exploración, según sea el caso, o iv) con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono.

CUARTO. Que acorde con el Anexo 1 "Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual" del Contrato, el Área Contractual 2, Cuencas del Sureste, cuenta con una superficie total de 194.452 km² (ciento noventa y cuatro punto cuatrocientos cincuenta y dos kilómetros cuadrados).

QUINTO. Que, de conformidad con el Contrato, los vértices, en coordenadas del Sistema Geodésico Mundial (UTM WGS-84), que conforman la parte del Área Contractual son:

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	94°32'00"	18°21'00"
2	94°20'00"	18°21'00"
3	94°20'00"	18°16'00"
4	94°32'00"	18°16'00"

SEXTO. Que, de conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato, el inicio de la Etapa de Transición Final corresponde a la fecha de notificación de la Renuncia, durante la cual se llevará a cabo la entrega de la totalidad del Área Contractual.

SÉPTIMO. Que una vez que el Contratista cumpla con la Cláusula 18.7 del Contrato, y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, esta Comisión estará en posibilidad de resolver respecto de la terminación del Contrato y las condiciones de devolución del Área Contractual.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO. Que, en su oportunidad, esta Comisión y el Contratista, celebrarán la respectiva acta entrega-recepción del Área Contractual.

NOVENO. Que, como parte del procedimiento de terminación anticipada por Renuncia del Contratista, las áreas técnicas competentes en la Comisión deberán verificar el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, en función de los Planes y programas aprobados por la Comisión y de conformidad con el propio objeto del Contrato.

DÉCIMO. Que como parte del procedimiento de terminación anticipada del Contrato y de la Etapa de Transición Final, con fundamento en la Cláusula 18.7, inciso g) del Contrato, la Comisión tendrá la facultad de acompañar al Contratista directamente o a través del tercero designado y revisará y validará que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de terminación anticipada del Contrato respecto de la renuncia y devolución de la totalidad del Área Contractual.

SEGUNDO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión para que integre y analice la documentación e información correspondiente para que la Dirección General de Contratos de la Unidad de Contratación y Seguimiento Jurídico de Actividades de Exploración y Extracción de la Comisión, tramite el procedimiento de terminación anticipada del Contrato por lo que refiere a la totalidad del Área Contractual, a efecto de que esta Comisión resuelva, en su oportunidad, lo conducente.

TERCERO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, con apoyo jurídico de la Dirección General de Contratos de la Unidad de Contratación y Seguimiento Jurídico de Actividades de Exploración y Extracción de la Comisión, para que solicite a la Secretaría de Energía, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y demás autoridades competentes, que dentro del ámbito de sus atribuciones, supervisen y validen la información y documentación que presente el Contratista en cumplimiento a la Cláusula 18.7 del Contrato y las demás relativas a la renuncia y devolución de la totalidad del Área Contractual.

CUARTO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión que designe el personal a su cargo o al tercero que acompañará al Contratista en términos del Considerando DÉCIMO de la presente Resolución.

QUINTO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, con el apoyo jurídico de la Dirección General de Contratos de la Unidad de Contratación y Seguimiento Jurídico de Actividades de Exploración y Extracción de la Comisión, para que, en caso de resultar aplicable, evalúe



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado como resultado de la renuncia a la totalidad del Área Contractual, acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato, con la finalidad de que se determine, de ser el caso, los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista o por el Asignatario anterior.

SEXTO. Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Secretaría de Energía, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a la Secretaría de Economía, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Inscribir la presente Resolución CNH.E.59.004/19 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 2 DE OCTUBRE DE 2019

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO